

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00131-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: BENJAMIN VERGEL NAVARRO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCO DE BOGOTÁ, por medio de apoderado judicial DRA, GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS en contra BENJAMIN VERGEL NAVARRO, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 12523083 por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$44.514.419) por concepto de capital, Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ en contra de BENJAMIN VERGEL NAVARRO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N° 12523083, por concepto de capital, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$44.514.419) Moneda Corriente.
- b. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 7.197.071), por conceptos de intereses de mora liquidados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.
- c. Por los intereses moratorios contados a partir desde el día 11 de Febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adeudado de las obligaciones contenidas en el pagaré No 12523083.

SEGUNDO. - Requiráse al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 028	
H. 15/03/23	Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLÉTH GALVIS BALDOVINO Secretaría	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO DE BOGOTÁ. Contra: BENJAMIN VERGEL NAVARRO
RAD: 204004089001-2023-00131-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también el embargo y retención del salario, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **BENJAMIN VERGEL NAVARRO CC 12.523.083**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO AGRARIO.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (77.567.235) M/C**. Siempre y cuando éstos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del salario devengado por las proporciones legales en su carácter de empleado de la empresa **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A**, el señor **BENJAMIN VERGEL NAVARRO** con cedula de ciudadanía No **12.523.083**.

CUARTO: Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>028</u>
Hoy <u>15/03/23</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría